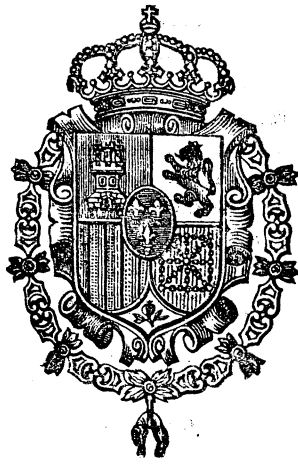


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamos se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando el título de Conde de Guadiana á favor de Doña Josefa Dávila Zea y de la Cueva.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Llopis contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir un acta de descripción de bienes.
 Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Fuentesauco.
 Anunciando haber sido declarado excedente por dos años D. Severo Sostres, Registrador de la propiedad de Aliaga.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Comandante de Estado Mayor D. Arturo Mifsut y Macón la Cruz de segunda clase del Mérito militar.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una instancia de varios fabricantes de conservas en Ayamonte (Huelva).
Banco de España.—Su situación en 12 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Concurso para la tirada y encuadernación de varios impresos.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
 Otra trasladando á la cátedra de Castellano y Latín del Instituto de Baleares á D. José Sánchez Doblás.
 Otra dando las gracias á D. José María y Doña Elisa de Garay por su donativo de objetos prehistóricos y romanos al Museo Arqueológico Nacional.
 Otra dictando reglas para la presentación de instancias y documentos para figurar en oposiciones.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.
Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta (continuación).
Biblioteca Nacional.—Anuncio para la adjudicación de dos premios en el presente año.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Edicto de citación á D. Francisco de Paula Medel.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Subasta para la enajenación de siete piedras de molino.
Agencia ejecutiva de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Citando á los señores Doña Valeriana, D. Benigno y D. Ciriaco la Calle y Fernández de la Cuadra para enterarles del estado de un expediente de expropiación de una casa.
Alcalda constitucional de Vallecas.—Subasta para la construcción de una casa escuela en el barrio de Nueva Numancia.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por Doña Josefa Dávila Zea y de la Cueva; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; de conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Guadiana, con Grandeza de España, á favor de la referida Doña Josefa Dávila Zea y de la Cueva para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Lecciones de Geodesia*, escrita por el Comandante de Estado Mayor D. Arturo Mifsut y Macón;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 2 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 4 de Mayo último se dispuso informase esta Junta sobre la obra titulada *Lecciones de Geodesia*, aclaratorias de la de *Francour*, de la que es autor el Comandante de Estado Mayor, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, D. Arturo Mifsut y Macón. Acompaña á la obra informe de la Escuela Superior de Guerra y hoja de servicios del interesado. Una obra de texto anticuada y deficiente para satisfacer las exigencias del programa de Geodesia que rige en la Escuela Superior de Guerra, ha venido obligando al Profesor que explica dicha asignatura á complementarla con frecuentes apuntes y numerosas explicaciones, que al copiarlos el alumno, le obliga á perder gran parte del escaso tiempo que tiene disponible para el estudio; tiempo que también ve disminuído en el que emplea en la deducción de la generalidad de las fórmulas, por la concisión con que suele exponerse en las obras de esta clase el procedimiento seguido por el autor, viniendo, en definitiva, á resultar que tras de haber efectuado un penoso esfuerzo de imaginación, se haya visto distraído del objeto esencial de su estudio, que consiste en penetrarse bien del método razonado que aquí se propone seguir para llegar á un fin determinado.

Tales consideraciones, tenidas en cuenta por el Comandante de Estado Mayor D. Asturo Mifsut y Macón, Profesor de Astronomía y Geodesia de la Escuela Superior de Guerra, le han movido á escribir la obra titulada *Lecciones de Geodesia*, cuyo objeto es salvar las dificultades é inconvenientes expuestos anteriormente, solucionando, al propio tiempo, la consideración habida en cuenta y muy atendible, de que los alumnos no se vean obligados á adquirir libros donde tengan que aprender ciertas teorías prácticas de observación ó manejos de instrumentos.

Consecuencia del trabajo emprendido por dicho Jefe ha sido constituir un excelente trabajo de Geodesia, que al par que satisface cumplidamente las exigencias del programa oficial, hace fácil é inteligible la parte utilizable del libro de texto señalado para dicha asignatura.

A tal resultado ha llegado sirviéndole de base parte del libro citado, supliendo sus deficiencias con algunas teorías y procedimientos del Charke y Gilletta, y sobre todo, con lo que ha entresacado de las Memorias y obra de nuestro Instituto Geográfico, y con sus conocimientos de la materia, debidos á la práctica y experiencias que adquirió durante los cinco años y medio que desempeñó el cargo de Geodesta militar en el mencionado Centro científico.

Por lo sucintamente expuesto, pónese de manifiesto, según también se reconoce en el informe que acompaña á este expediente, que el Comandante Mifsut, llevado de su celo y buen deseo en el desempeño de su importante cargo, ha puesto de relieve con gran acierto sus excelentes condiciones de laboriosidad, inteligencia y capacidad, escribiendo una obra de notoria importancia, mérito, aplicación y utilidad, condiciones que se acrecientan al considerar que, á más del objeto primordial que á ello le ha impelido, por su extensión al par que por su sencillo método de exposición, es de reconocida necesidad para el que se dedique al estudio de la ciencia geodésica en sus diversas aplicaciones, y muy en particular para formar excelentes Oficiales geodestas que puedan prestar servicio de una manera cumplida en el Instituto Geográfico.

Resulta, pues, que el Comandante de Estado Mayor Don Arturo Mifsut y Macón (que en su hoja de servicios aparece con muy buenas notas de concepto), ha realizado un extraordinario trabajo de suma utilidad para la enseñanza, escribiendo la obra objeto de este informe, y por tanto, se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, que disfrutará hasta que ascienda al inmediato, como comprendido en los casos 1.º y 10 del art. 19 del reglamento de 27 de Septiembre de 1890.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 6 de Diciembre de 1900.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Despujol.—Rubricado. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios fabricantes de conservas de Ayamonte (Huelva), solicitando que se permita, no sólo el despacho, sino el levante del pescado fresco procedente de Portugal, cualquiera que sea la hora de su llegada á dicho puerto, y que asimismo se autorice el tráfico sin documentación alguna, entre puertos de una misma bahía, de los despojos de pescado y del guano que con ellos se produzca en el país:

Considerando que el pescado fresco disfruta de todas las facilidades necesarias para su despacho en el momento de la llegada, pero respecto á su retirada del muelle sin ser reconocido y expedido el correspondiente

te levante, fué desestimada otra petición análoga por acuerdo de ese Centro directivo de fecha 7 de Septiembre último; siendo el fundamento de tal acuerdo la circunstancia de no existir en la Aduana de Ayamonte más que un solo funcionario ocupado durante el día en los trabajos de la administración, por lo cual, y como las condiciones de dicha Aduana no han variado, no existe razón que aconseje volver sobre lo ya acordado acerca de este asunto; y

Considerando, respecto á la segunda petición contenida en la mencionada instancia, que si uno de los artículos que, según el art. 249 de las Ordenanzas de Aduanas, pueden circular entre las poblaciones en clavadas dentro de una misma bahía es el pescado fresco, con mayor razón deben otorgarse iguales facilidades á sus despojos, así como al guano de producción nacional, ya que con relación al impuesto de Aduanas debe considerarse este producto en iguales condiciones que los demás que el mencionado artículo enumera, y parece por lo mismo procedente que se haga extensivo á aquél el beneficio á éstos concedido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º La desestimación del permiso solicitado por los fabricantes de conservas de Ayamonte en la primera parte de su instancia; y

2.º La concesión á los mismos de la petición formulada en la segunda parte del indicado documento, debiendo, por lo tanto, respecto á este punto, entenderse ampliado el beneficio del art. 249 de las Ordenanzas de Aduanas á los despojos del pescado y al guano de producción nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra especial de Francés, vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. José Sánchez Doblás solicita se le nombre para una de las cátedras de Castellano y Latín, vacantes en los Institutos del Cardenal Cisneros, Granada, Baleares y San Sebastián, fundándose en los derechos que á los Catedráticos que se encuentran en las circunstancias del exponente concede la Real orden de 18 de Julio de 1899; y

Resultando que D. José Sánchez Doblás fué nombrado Catedrático numerario de Latín y Castellano de Instituto por Real orden de 16 de Agosto de 1890, posesionándose en 16 de Septiembre siguiente;

Resultando que en 1.º de Agosto de 1892 fué declarado excedente á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio del mismo año, obteniendo después colocación en cátedra de Psicología, Lógica y Ética, que en la actualidad desempeña;

Considerando que, con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Julio de 1899, los Catedráticos declarados excedentes de la asignatura de Latín y Castellano por virtud del Real decreto men-

cionado que solicitaron y obtuvieron colocación en otra distinta, pueden volver á la que desempeñaban á la fecha de su excedencia cuando quede vacante en cualquier Instituto, sin necesidad de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Castellano y Latín del Instituto de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquientos, á D. José Sánchez Doblás, actual Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Museo Arqueológico Nacional, participando que los Sres. D. José María y Doña Elisa de Garay han donado á dicho establecimiento 178 objetos prehistóricos y romanos; y

Considerando que en el donativo de que se trata, figuran curiosísimos ejemplares de la Arqueología patria, notables en su género, y de extraordinario mérito, lo que realza en beneficio del Estado el acto realizado por aquéllos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á los hermanos D. José María y Doña Elisa de Garay el agrado con que se ha tenido noticia de su generoso desprendimiento, y que para orgullo de los donantes y público estímulo entre los eruditos en la materia, se inserte en acción de gracias, esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose dispuesto en el núm. 3.º del artículo 5.º del reglamento de 27 de Julio último el término de presentación de instancias y documentos para figurar en oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Que en lo sucesivo se excluya de las oposiciones á que se refiere el reglamento mencionado á los aspirantes que no presenten, en los plazos señalados en las respectivas convocatorias, la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para oposiciones anteriores.

2.º Que para cada convocatoria presenten los aspirantes instancia y documentos por separado.

3.º Que en el preciso término de ocho días, á contar desde esta fecha, completen sus expedientes presentando ante esta Subsecretaría los oportunos documentos los solicitantes de oposiciones á quienes falte justificar algún requisito de los expresados en el núm. 2.º del referido artículo, entendiéndose, á este efecto, que en adelante deberán acreditar el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificación del Registro general de penados de la Dirección general de penales del Ministerio de Gracia y Justicia; y

4.º Que esta Real disposición se publique, para conocimiento de los interesados, en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pendía, promovido por D. Francisco de Paula Medel y Blanco contra la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1897, por la que se aprueba la demarcación del registro minero *La Constancia*, á nombre de D. Domingo Mateos, sito en

el lugar del Cuervo, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), se dictó por la Sala la providencia siguiente:

«Sres. Castrillo.—Blanco.—Alcázar.—Póngase de manifiesto el extracto á los efectos del art. 59 de la ley.—Careaga».

No habiéndose podido notificar la anterior providencia al interesado por ignorarse el domicilio del mismo, se ha dictado por la Sala la providencia siguiente:

«Señores.—Requírase á D. Francisco de Paula Medel por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días apodere Letrado ó Procurador que le represente en estos autos; bajo apercibimiento de tenerle en otro caso por apartado y desistido de esta recurso».

Madrid 7 de Enero de 1901.—Careaga».

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 11 de Enero de 1901.—Licenciado Constantino Careaga, Secretario de Sala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Llopis contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir un acta de descripción de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de la Cenia, ante el Notario D. Ramón Vidal, con fecha 27 de Abril de 1879, con motivo del matrimonio concertado entre D. José Arasa y Doña Cinta Muria, los padres de ésta, D. Miguel Muria y Doña Josefa Vallés, expresaron por ellos y por todos sus sucesores, «que por este título irrevocable que el derecho llama entre vivos, con los pactos y condiciones que después se expresarán, hacen donación á la indicada su hija Cinta, única de su matrimonio, pero para después de la muerte de ambos donadores y del que de los dos sobreviva, y no antes, de todos los bienes y derechos que tengan y correspondan á los mismos donadores en el acto de sus fallecimientos: fueron los pactos indicados que la donataria, su esposa é hijos habían de vivir con los donantes, poniendo en común sus bienes y trabajos por la casa, bajo la dirección de éstos, y extrayendo los gastos necesarios, según su clase, y si ocurriera discordia ó separación entre los donadores y la donataria, por cualquiera causa que fuera, perdería la donataria todo derecho á los bienes donados, y únicamente obtendría 3.750 pesetas en valor de tierras, estableciéndose que, ocurrido el fallecimiento de los donadores, y cumpliendo la donataria los pactos, se apodere de los bienes, y que no se revocará la donación sino por falta de cumplimiento de los mismos, y que la Cinta Muria y Vallés, enterada de la donación que á su favor acaban de otorgar sus padres Miguel Muria y Josefa Vallés, manifiesta que la acepta en el modo y con los pactos expresados».

Resultando que ante el Notario D. José María Llopis se extendió un acta, á 24 de Mayo de 1897, á instancia de la Doña Josefa Vallés y D. José Arasa, los que comparecieron en la misma, manifestando que D. Miguel Muria había fallecido en 16 de Diciembre de 1896, y teniendo efecto la donación antes relacionada, fueron adquiridos sus bienes en nuda propiedad por la donataria Doña Cinta Muria, y en usufructo por su madre Doña Josefa Vallés; que Doña Josefa Vallés falleció también en 24 de Enero de 1897, dejando legados en pesetas á sus tres hijos, é instituyendo heredero universal de todos sus bienes á su esposo el D. José Arasa, y que los únicos bienes que integran la herencia de Doña Cinta son los que adquirió de su padre por la donación citada, los cuales describían al objeto de que fueran inscritos en nuda propiedad, primero á nombre de Doña Cinta, y luego el de su viudo y heredero.

Resultando que el Registrador de la propiedad de Tortosa puso al pie de la copia de dicha acta la nota siguiente: «Denegada la inscripción de este documento, porque habiendo fallecido la donataria Doña Muria de la Cinta Muria antes de que se cumpliera la condición suspensiva de que dependía la adquisición de los bienes donados, nada se llegó á adquirir, ni pudo transmitirse á su marido en testamento bienes que por el hecho de su fallecimiento continúan en el patrimonio de los donantes, pues de la muerte de éstos, y no de uno solo dependía la adquisición de los bienes por la donataria».

Resultando que D. José María Llopis, en concepto de Notario autorizante del acta referida, interpuso recurso contra la calificación del Registrador, solicitando declaración de estar extendida dicha acta conforme á las prescripciones legales, y que es, por tanto, inscribible, y al efecto expuso: que la donación fué onerosa para la donataria y para su esposo é hijos, puesto que todos habían de trabajar en la casa de los donantes y bajo su dirección, y constituye, por tanto, un contrato entre vivos, una donación para después de la muerte y no por causa de muerte, debiendo registrarse, en su consecuencia, por las reglas de las obligaciones; que el término fijado para la efectividad de la obligación constituye una condición suspensiva, consistente en la muerte de los donadores, por más que, por ser segura, carece de la circunstancia de hecho incierto, necesaria para constituir materia de condición; que aun las condiciones que consistan en un hecho incierto no anulan la obligación en los contratos, por premorir el acreedor, siempre que puedan cumplirse aquéllas, después de su muerte, lo mismo que durante su vida; por lo que debe entenderse transmitido á su heredero el derecho eventual de Doña Cinta, para que, llegado el día de cumplirse la condición, se retrotraigan los efectos del contrato á la fecha en que se celebró, citando en su apoyo las instituciones de Justiniano, título de *Verborum obligacionibus*, párrafo cuarto, Dig., 46, 2 de *Novat* é *Delegat*, 9, párrafo primero, y Dig., 45, 1, 7, cuya doctrina del Derecho romano, aplicable en Cataluña, es la misma del positivo de Castilla, según los artículos 799, 1.120 y 1.125 del Código civil, que en caso de duda ha de aplicarse como derecho supletorio en Cataluña; que el contrato de referencia es, aunque no se le designe con ese nombre, lo que los autores llaman un heredamiento universal, y como tal, entre otras circunstancias, tiene carácter de donación entre vivos, transmitiéndose desde luego el dominio al donatario para garantizarle el resultado de sus trabajos, y también el carácter de irrevocable, puesto que, según la Constitución catalana *Aforagitur frans* y la doctrina de los comentaristas, no se puede revocar, ni por causa del nacimiento de hijos, ni de las demás causas que producen la revocación de las donaciones comunes, ni, por tanto, por premorir el hijo donatario al padre donante; que por las palabras y forma de la donación se demuestra que ésta es eficaz

aun sin presentarse los donantes á la donataria, porque, además de haberse interpretado en este sentido posteriormente Doña Josefa Vallés, al extenderse el acta de que se trata, cuya interpretación es auténtica, los donantes contrataron por ellos y todos sus sucesores, lo que resultaría inútil si, premuriendo la donataria, no hubieran de respetar la donación los sucesores de los donantes, y porque sólo el incumplimiento de los pactos fué la causa de la revocabilidad estipulada, y resultaría absurdo la pérdida de todo derecho por la causa eventual é inevitable de fallecimiento de la donataria antes de que falleciera uno de los donadores, mientras que en el caso de ocurrir la separación de bienes y trabajos, por cualquier motivo que pudiera ser por su culpa, conservaría, sin embargo, algún derecho, cual es el de percibir las 3.750 pesetas en tierras; y que la fórmula empleada en la donación, ajustada á los formularios antiguos, es igual en sus efectos á la que ahora se usa de donación universal de bienes de los donadores, con los pactos ó reservas del usufructo y de la facultad de enajenar, gravar y libremente comerciar en los bienes donados; de todo lo que se deduce que por la muerte de D. Miguel Muria quedó establecida la consistencia en sus bienes de la donación á su hija Doña Cinta, y que ésta pudo transmitirlos, como transmitió también indudablemente el derecho eventual á los de su madre, que cuando ésta fallezca quedará terminado:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que la donación se hizo con la condición suspensiva de que la donataria sobreviviera á los donantes, como prueban las palabras de la escritura en que se estableció que la donación era para después de la muerte de ambos donadores, y del que de los dos sobreviviera, y no antes; que las capitulaciones matrimoniales en Cataluña no son contratos entre vivos, sino que participan del carácter de instituciones hereditarias, según declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Enero de 1873, y por tal carácter, tiene también declarado el mismo Tribunal en otra sentencia de 7 de Noviembre de 1875, que cuando el donante se reserva la facultad de disponer de sus bienes, ya entre vivos (como en el caso del recurso), ya por testamento, no puede estimarse pura la donación, porque depende de la condición implícita de sobrevivir el donatario al donante, cuya doctrina es la del Derecho romano vigente en Cataluña, según el cual, el plazo incierto en los actos que participan de la naturaleza de las últimas voluntades se tiene por condición, como dice Papiniano (Dig. 30 de legat. 1. 30, párrafo cuarto); que el art. 799 del Código civil no puede referirse sino á los derechos de herederos ó legatarios á los que no alcance condición, porque, de lo contrario, resultaría ese artículo en contradicción con el 759; que los artículos 1.120 y 1.125 del mismo Código no son aplicables al caso del recurso, que debe regirse por las leyes de las sucesiones, según la doctrina de la citada sentencia

de 1875 y las de 6 de Febrero de 1875, 28 y 30 de Junio de 1866, 24 de Abril, 28 de Septiembre y 26 de Octubre de 1867, 13 de Marzo y 15 de Junio de 1868, 21 de Mayo de 1882 y 7 de Mayo de 1886; y que, aparte de dichos fundamentos legales, aun atendiendo á otras consideraciones del recurrente, resultaría más inmoral que el marido de Doña Cinta hubiera podido adquirir los bienes de los donantes en caso de la interpretación de ser la donación incondicional, con sólo estar casado algunas horas, perjudicando á otros parientes, que el supuesto desamparo en que el recurrente presenta al marido, el cual siempre podrá reclamar la legítima de su mujer:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto declarando no haber lugar á revocar la nota denegatoria del Registrador, la cual se confirma por no ser inscribibles los documentos de que se trata en la forma pretendida por el Notario recurrente, por estimar que, constando en la escritura de donación que ésta se hacía para después de la muerte de ambos donadores, y del que de los dos sobreviviera, y no antes, es evidente que su eficacia se hizo depender de que la donataria sobreviviera á ellos, y no habiendo ocurrido así, ni ha adquirido Doña Cinta Muria derecho alguno á los bienes de D. Miguel Muria, ni pudo transmitirlos á su marido:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, y en su virtud, la nota denegatoria del Registrador de la propiedad, aceptando los fundamentos de aquél como justos y arreglados á derecho:

Vistos los artículos 18 y 21 de la Ley Hipotecaria y 37 del Reglamento general para su ejecución:

Visto el art. 91 del Reglamento general del Notariado y los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando que en el instrumento público sobre que versa el presente recurso, el Notario recurrente ha infringido el art. 91 del reglamento general del Notariado al darle forma de acta, porque no se ha limitado á consignar hechos y circunstancias que haya presenciado, sino que ha llegado á autorizar declaraciones y estipulaciones que tienen por objeto llevar á cabo el contrato de capitulaciones matrimoniales celebrado por uno de los comparecientes, en unión de su difunto marido, en favor de su hija Doña Cinta Muria, consorte que fué del otro compareciente; las cuales declaraciones y estipulaciones son materia contractual, y deben, por consiguiente, autorizarse en forma de escritura pública:

Considerando que prescindiendo de este defecto de forma, y admitiendo la hipótesis de que dicho instrumento público fuese una verdadera escritura, el expresado Notario habría incurrido en la omisión de exigir la comparecencia de los herederos ó causa habientes del donante D. Miguel Muria, que tuviesen la libre disposición de sus bienes, ó de hacer constar que los comparecientes acreditaron ante él esta calidad, porque las declaraciones y estipulaciones consignadas por estos

últimos en dicho instrumento afectan á los derechos é intereses de aquellos herederos ó sucesores, en cuanto modifican y alteran sustancialmente el pacto ó condición del mencionado contrato de capitulaciones matrimoniales referentes á los derechos que la donataria y su madre adquirirían por el fallecimiento del expresado D. Miguel Muria, modificación ó alteración que consiste en que, según aquel pacto, la donataria no adquiriría los bienes donados hasta después de la muerte de ambos cónyuges y del que de los dos sobreviviera, y no antes, sin reservar derecho alguno al viudo ó viuda sobre tales bienes, y en el citado instrumento se declara y afirma que por fallecimiento del donante tuvo efecto desde luego la donación en cuanto á los bienes del finado, y que estos bienes fueron adquiridos en usufructo por su viuda Doña Josefa Vallés y en nuda propiedad por su hija Doña Cinta Muria;

Esta Dirección general ha acordado: primero, que no há lugar á declarar que el instrumento público autorizado por el Notario recurrente en 24 de Mayo de 1897 se halla redactado con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; y segundo, que los defectos de que adolece impiden su inscripción en el Registro; confirmándose en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fuentesauco, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre Registradores excedentes de Ultramar de la misma categoría y Oficiales y Auxiliares de la suprimida Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, asimilados á aquéllos, según lo dispuesto en los artículos 2.º de los Reales decretos de 28 de Mayo y 29 de Octubre últimos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esa Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Por Real orden de 2 de Enero del corriente año ha sido declarado excedente, por dos años, D. Severo Sostres y Aytes, Registrador de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	12 Enero 1901.		5 Enero 1901.		PASIVO	12 Enero 1901.		5 Enero 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.028.055'41	350.028.055'41	350.028.055'41	350.028.055'41	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	409.746.983'44	409.323.296'40	409.323.296'40	409.323.296'40	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	41.950.707'12	41.754.895'48	41.754.895'48	41.754.895'48	Ganancias y pérdidas.....	4.445.232'11	1.907.542'07	1.907.542'07	1.907.542'07
Descuentos.....	1.136.656.963'36	1.131.302.139'91	1.131.302.139'91	1.131.302.139'91	Realizadas.....	5.774.872	5.599.493'24	5.599.493'24	5.599.493'24
Préstamos.....	246.507.501'93	254.079.625'46	254.079.625'46	254.079.625'46	No realizadas.....	1.601.887'175	1.599.455'675	1.599.455'675	1.599.455'675
Efectos á cobrar en el día.....	1.705.535'22	2.249.303'48	2.249.303'48	2.249.303'48	Billetes en circulación.....	693.026.230'35	690.867.804'95	690.867.804'95	690.867.804'95
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	38.349.179'43	38.394.505'81	38.394.505'81	38.394.505'81
Otros valores de cartera.....	7.711.813'34	5.663.569'14	5.663.569'14	5.663.569'14	Depósitos en efectivo.....	68.905.033'24	70.204.995'77	70.204.995'77	70.204.995'77
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	860.092'20	844.411'07	844.411'07	844.411'07
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.099.786'19	4.988.717'59	4.988.717'59	4.988.717'59	Reservas de contribuciones.....	598.294'21	2.044.890'68	2.044.890'68	2.044.890'68
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	203.849'55	837.896'15	837.896'15	837.896'15	Reservas de Aduanas.....	13.776.515'62	9.223.011'56	9.223.011'56	9.223.011'56
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	101.829.196'45	95.354.844'77	95.354.844'77	95.354.844'77
Bienes inmuebles.....	11.091.437'92	11.071.565'10	11.071.565'10	11.071.565'10	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	24.765.136'29	28.419.156'62	28.419.156'62	28.419.156'62
Diversas cuentas.....	97.088.097'96	79.828.937'14	79.828.937'14	79.828.937'14	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	467.749'84	566.059'84	566.059'84	566.059'84
					Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	355.162'24	372.742'54	372.742'54	372.742'54
					Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	115.271.123'71	110.893.123'59	110.893.123'59	110.893.123'59
					Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
	2.839.310.992'69	2.822.648.262'51	2.822.648.262'51	2.822.648.262'51		2.839.310.992'69	2.822.648.262'51	2.822.648.262'51	2.822.648.262'51

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurmata.—V.º B.—El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Haro á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de correos y telégrafos, en los Gobiernos civiles de Logroño y Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Haro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos citados hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la

apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 del citado Febrero, á las catorce y media.

Madrid 23 de Diciembre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Zafra á la de Santa Oalla, bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás con-

diciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Badajoz y Huelva y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Zafra y Santa Oalla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 del citado Febrero, á las catorce.

Madrid 23 de Diciembre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de correos de Frómista á la de Astudillo, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Frómista y Astudillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Frómista y Astudillo hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del citado Febrero, á las once.
Madrid 28 de Diciembre de 1900. — El Director general, Portago

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Granada á la de Motril, bajo el tipo máximo de 2.995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y en las oficinas de Correos de esta capital y de Motril, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Motril hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del citado Febrero, á las once.
Madrid 28 de Diciembre de 1900. — El Director general, Portago

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo y en carruaje desde la oficina del ramo de Plasencia á la de Casas del Puerto de Tornabacas, bajo el tipo máximo de 1.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y de Plasencia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Plasencia hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del citado Febrero, á las once.
Madrid 8 de Enero de 1901. — El Director general, Portago

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Padrón á la de Puebla de Caramiñal, bajo el tipo máximo de 3.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Padrón y Puebla de Caramiñal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por

Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Padrón y Puebla de Caramiñal hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 18 del citado Febrero, á las once.
Madrid 8 de Enero de 1901. — El Director general, Portago

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Sección de Telégrafos.

Acordada la tirada de los distintos impresos que á continuación se expresarán, encuadrando se en varias formas según se detallará, se abre un concurso por el plazo de diez días, contados á partir de la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para admitir proposiciones, bien por las tres clases de impresiones en total, ó bien cada una por separado, presentándolas cerradas bajo sobre en el Negociado 7.º de este Centro directivo, y procediéndose á su apertura al día siguiente de terminar dicho plazo, á las doce de su tarde.
Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.—Tres mil ejemplares.
25 encuadernación de lujo.
100 ídem de medio lujo.
2.875 ídem en rústica.
Reglamento para los subalternos de vigilancia y servicio del Cuerpo de Telégrafos.—Dos mil ejemplares en 8.º
1.500 en cartera de badana con cinta para atarlo cerrándolo.
500 ejemplares en rústica.
Escalaforón general del Cuerpo de Telégrafos, rectificado en 1.º de Enero de 1901.—Dos mil quinientos ejemplares pequeños.
50 encuadernación de lujo.
150 de medio lujo.
2.300 en rústica; y
Aparte de todos éstos, 12 ejemplares especiales en tamaño grande á la holandesa según modelo.
Madrid 29 de Diciembre de 1900. — El Director general, Portago

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Tiburcio Llorente.....	14	>	>	Soltero.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Francisco García.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Infante, 3.
Rafel Chueca.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 20.
Ramón Obaso.....	17	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Isidoro Fernández.....	23	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Eleuterio Naredo.....	>	1	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Reyes, 25.
Pedro Sanz.....	2	6	>	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Paseo de Méndez Núñez, 5.
José Fernández.....	20	>	>	Soltero.....	Erisipela.....	Hospital Provincial.
Julian Otero.....	34	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Molino de Viento, 1.
Alfonso Riesco.....	26	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Emilio Camarina.....	30	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Eloy Gonzalo, 3.
José Cotanilla.....	64	>	>	Viudo.....	Idem.....	Conde de Romanones, 2.
Emilio Cibera.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 58.
Ignacio Calvo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 2.
José Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Madera, 57.
Antonio Villar.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Pasaje de Indalecio, 4.
José Menéndez.....	35	>	>	Soltero.....	Enfiseama pulmonar.....	Hospital Provincial.
Hipólito Santos de Pedro.....	44	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Paseo de la Florida, 1 y 3.
Enrique Navarro.....	31	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Guadalajara, 1.
Carlos Cotta.....	76	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Arco de Santa María, 5.
Trinitario Fernández.....	28	>	>	Soltero.....	Idem.....	Ilustración, 8.
José García.....	54	>	>	Viudo.....	Idem.....	Espada, 9.
Manuel García Cende.....	5	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Postigo de San Martín, 2.
Carlos Martín de Oliva.....	5	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de las Salesas, 3.
José Anguita.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Colmenares, 9.
Hilario García.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Villanueva, 7.
Juan Iglesias.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Ballesta, 5.
Pedro Bolalla.....	>	>	22	Idem.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Miguel Gascón.....	3	>	>	Idem.....	Se ignora.....	Guadalajara, 3.
Tomás Rodríguez.....	30	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Fuentes, 10.
Manuel Arrivar.....	>	>	>	>	Idem.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Tudescos, 6.
Doña Josefa Martínez.....	1	6	>	Párvulo.....	Viruela.....	Santa Brígida, 9.
Encarnación García.....	1	2	>	Idem.....	Sarampión.....	Travesía del Fúcar, 13.
María Pignatelli.....	11	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Mendizábal, 15.
Victoria Méndez.....	7	>	>	Idem.....	Idem.....	Desengaño, 17.
Vicenta Núñez.....	45	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Tudescos, 24.
Victoria Roldán.....	>	11	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Paseo de las Delicias, 37.
María Martínez.....	76	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Joaquín Arjona, 8.
Isabel González.....	>	>	14	Párvulo.....	Idem.....	Mayor, 93.
Ana Herrero.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Gobernador, 18.
Gabriela del Alamo.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Plaza del Pasto, 7.
Patricia Bustinduy.....	76	>	>	Viuda.....	Idem.....	Alamillo, 2.
Gregoria Serrano.....	40	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Santa Ana, 4.
Concepción D'Alot.....	60	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Luchana, 37.
Valentina Ancos.....	71	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Atocha, 53.
Concepción Alvarez.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Juan de Austria, 13.
Jacoba García.....	46	>	>	Viuda.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Amparo Morales.....	24	>	>	Casada.....	Prolapso uterino.....	Romero Robledo, 12.
Antera Mancobo.....	58	>	>	Viuda.....	Nefritis crónica.....	Paseo de la Castellana, 25.
Luisa Valcárcel.....	55	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Paloma, 3.
Sirrona Manzano.....	27	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Espíritu Santo, 28.
Manuela Colo.....	80	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Trujillos, 5.
Juana Barajas.....	>	>	19	Párvulo.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Juana V-lasco.....	77	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Idem.
Carmen Sánchez.....	2	>	>	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Carolinas, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Astomatosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Intenxa ó grippe	Puerperales	Difteria	Copulchete	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofolia	Colera			Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la ten-tación	En el clausuro mater-no	Canceros	TOTAL PARCIAL	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones					5	1	1	1							2									10	1			12	1		4	5	23	33	
Hembras					1	1									2									4				1	10	1	2	3	3	20	24
TOTALES					6	2	1	1							4									14	1			1	22	1	3	7	8	43	57

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras					
3	3	2	3	3	2	5	5	5	5	10	4	4	2	3	5	1	1	2	1	2	3	2	2	8	3	11	1		1	33	24	57

Madrid 3 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exceuyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considerará incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y

Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857 y en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1893 y de 12 de Julio de 1900, la Biblioteca Nacional adjudicará en el presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-bibliográficos, relativos á escritores españoles ó hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se

indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispano-americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas han de ser propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio y con índices de materias y de autores, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar al premio las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 31 de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las diez y seis del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 8 de Enero de 1901.—Da orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, R. de Hinojosa.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 12.

Asuntos generales.

Cuenta de gastos del material y personal de esta Junta, comprensiva de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1898

Idem íd. íd. de las correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898

Idem íd. íd. que corresponden á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1899

Consulta de la Junta provincial de Instrucción pública de Ternel, sobre si deben hacerse descuentos á los sueldos disfrutados por los Maestros de Alcañiz y Albarracín.—Acordado, siempre que las Escuelas sustituyan á las públicas que el Municipio debiera sostener.—Ponente, Sr. Cortés.

Expediente incoado por los Maestros de las Escuelas del Patronato de Montenegro de Cameros, Seria, sobre descuentos.—Aprobado.—Ponente, Sr. Sardá.

(1) Véase la GACETA del día 7.

Asuntos varios.

Instancia de D. Manuel Perfecto Amor y Refón, Maestro jubilado de Amés, Coruña, solicitando se le manifieste la manera de justificar en el expediente de clasificación sus servicios en la enseñanza, por haber sufrido extraviado los documentos originales.—Se manifestó que por medio de certificaciones por Autoridades competentes.—Ponente, Sr. Cortés.

Informes pedidos por la Dirección general de Instrucción pública sobre asuntos varios y recursos de alzada.

D. Antonio Galobart y Ramonet, Auxiliar de las Escuelas de Barcelona, sobre reconocimiento de servicios.—Ponente, Sr. Zapatero.

D. Manuel Baruelo González, Auxiliar de Salvatierra de los Barros, Badajoz, sobre reconocimiento de servicios.—Ponente, Sr. Puerta.

D. Raimundo Argués, Maestro jubilado de Guixona, Lérida, en alzada contra el acuerdo de esta Junta.—Informado.—Ponente, Sr. Zapatero.

D. Manuel Panero, Maestro de Madrid, en reclamación de sueldos.—Informado.—Ponente, Sr. Zapatero.
 Doña María Carrero Ruiz, viuda de D. Baltasar Pérez Cuevas, Maestro que fué de Lora de Estepa, Sevilla, en alzada contra el acuerdo de esta Junta.—Informado.—Ponente, Sr. Puerta.
 Maestros de la Casa-Hospicio y empleados de la Junta provincial de Sevilla, pidiendo cobrar sus haberes por la Caja especial de primera enseñanza.—Informado.—Ponente, Sr. Puerta.
 Empleados de la Junta provincial de Cádiz, pidiendo cobrar sus haberes de la Caja especial de primera enseñanza.—Informado.—Ponente, Sr. Puerta.
 Expediente sobre reconocimiento de servicios de D. Pedro Cal Sánchez, Maestro de Getafe, Madrid.—Informado.—Ponente, Sr. Zapatero.
 Expediente promovido por D. Ramón Nieto, Maestro de Nava del Rey, Valladolid, para legalizar su situación.—Informado.—Ponente, Sr. Cortés.
 D. Antonio Muñoz Pastor, Maestro jubilado de la Escuela de Beneficencia de Cuenca.—En alzada contra el acuerdo de esta Junta.—Ponente, Sr. Zapatero.
 Doña Rosa Recalde, Maestra de la Escuela Normal de Oviedo, solicitando aumento de sueldo.—Informado.—Ponente, Sr. Cortés.
 D. Baltasar Perales Boluda, Regente de la Escuela práctica de la Normal de Valencia, solicitando aumento de sueldo por quinquenios.—Informado.—Ponente, Sr. Cos-Gayón.
 D. Leandro Rubio Enciso, Maestro de Monreal de Ariza, Zaragoza, en alzada por denegarle la jubilación.—Informado.—Ponente, Sr. Sarrasi.
 D. Manuel Alestmy, Maestro de Epila, Zaragoza, en alzada contra el acuerdo de esta Junta.—Informado.—Ponente, Sr. Sarrasi.
 D. Mariano Chueca y Bona, viudo de la Maestra que fué de Quel, Logroño, Doña Lucía Martínez, en alzada contra el acuerdo de esta Junta.—Informado.—Ponente, Sr. Sardá.
 Maestros del Patronato Roig de Torrendembarra, Tarragona, en alzada contra el acuerdo de la Junta provincial.—Informado.—Ponente, Sr. Cortés.

Estado núm. 13.

Constitución actual de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Presidente..... Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo.
 Vicepresidente..... Excmo. Sr. D. Eduardo Hinojosa.

Vocal..... Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
 Idem..... Excmo. Sr. D. Manuel Cos-Gayón.
 Idem..... Excmo. Sr. D. José Alvarez Mariño.
 Idem..... Excmo. Sr. D. Agustín Sardá.
 Idem..... Sr. D. Lucas Zapatero y Moreno.
 Idem..... Sr. D. Manuel Cortés y Cuadrado.
 Idem Secretario..... Excmo. Sr. D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.

Personal de las oficinas.

Secretario, Jefe de las mismas..... Excmo. Sr. D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.

SECRETARÍA

Oficial primero de Administración civil, primero de la Secretaría..... D. Gabriel del Valle Rodríguez.
 Idem tercero de id. id., segundo de id..... Enrique Zapatero y Campoo.
 Idem cuarto de id. id., tercero de id..... Trinidad María de Valdenebro y Cisneros.
 Idem quinto de id. id., Escribiente de id..... Alfredo Rodríguez Escobar.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Adolfo Javaloyes y Blanco.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Manuel Alvarez.

CONTADURÍA

Contador, Profesor mercantil..... D. Antonio López Rosso.
 Oficial segundo de Administración civil, primero de la Contaduría..... Emilio Gutiérrez Gamero.
 Idem tercero de id. id., segundo de id..... Julio Montes Ayensa.
 Idem cuarto de id. id., tercero de id..... Augusto Martínez Peralta.
 Idem quinto de id. id., Escribiente de id..... José Lubelza.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Miguel Alcaraz.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Vicente Menéndez.

PERSONAL SUBALTERNO

Portero Conserje de las oficinas..... D. Lucio Carreño.
 Ordenanza primero..... Joaquín Nicolás Tramón.
 Idem segundo..... Angel Carreño y Aijón.

Estado núm. 14.

Relación de las cuentas trimestrales rendidas por las Juntas provinciales de Instrucción pública pendientes de examen, censura y aprobación, existentes en la Contaduría de la Junta central en 1.º de Enero de 1899, recibidas hasta el día 31 de Diciembre del mismo y de las despachadas y aprobadas parcialmente, ó en virtud de liquidación en el indicado período, y con expresión de las pendientes de examen en 31 de Diciembre de 1899.

PROVINCIAS	Pendientes en 1.º de Enero de 1899.	RECIBIDAS EN EL AÑO NATURAL			TOTAL	Despachadas y pendientes de aprobación.	Aprobadas parcialmente.	Aprobadas por liquidación.	TOTAL	Pendientes de examen en 31 de Diciembre de 1899.
		Completas.	Incompletas.	Adicionales.						
Alava.....	1	4	»	»	5	»	»	»	»	5
Albacete.....	17	6	»	»	23	»	»	»	»	23
Alicante.....	31	6	»	»	37	»	»	»	»	37
Almería.....	2	20	»	»	22	»	»	»	»	22
Avila.....	4	4	»	2	10	»	»	»	»	10
Badajoz.....	38	3	»	»	41	40	»	»	40	1
Baleares.....	30	1	»	»	31	»	»	»	»	31
Barcelona.....	6	3	»	»	9	»	»	»	»	9
Burgos.....	4	4	»	»	8	»	»	»	»	8
Cáceres.....	19	18	»	»	37	»	»	»	»	37
Cádiz.....	1	4	»	»	5	»	»	»	»	5
Canarias.....	17	3	»	4	24	21	»	»	21	3
Castellón.....	8	4	»	»	12	»	»	»	»	12
Ciudad Real.....	30	15	»	»	45	40	»	»	40	5
Córdoba.....	4	4	»	»	8	»	»	»	»	8
Coruña.....	45	4	»	»	49	»	»	»	»	49
Cuenca.....	5	4	»	»	9	»	»	»	»	9
Gerona.....	39	9	»	»	48	»	»	»	»	48
Granada.....	45	5	»	»	50	»	»	45	45	5
Guadalajara.....	44	4	»	»	48	40	»	»	40	8
Guipúzcoa.....	40	4	»	»	44	»	»	40	40	4
Huelva.....	44	4	»	»	48	40	»	»	40	8
Huesca.....	5	»	»	»	5	»	»	»	»	5
Jaén.....	36	3	»	»	39	»	»	»	»	39
León.....	37	3	»	»	40	»	»	»	»	40
Lérida.....	20	2	»	»	22	»	»	»	»	22
Logroño.....	15	4	»	»	19	15	1	»	16	3
Lugo.....	3	4	»	»	7	»	2	»	2	5
Madrid, provincial.....	6	4	»	»	10	»	1	»	1	9
Madrid, municipal.....	29	7	»	»	36	»	»	»	»	36
Málaga.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2
Murcia.....	6	16	»	»	22	»	»	»	»	22
Navarra.....	18	5	»	»	23	18	»	»	18	5
Orense.....	26	»	»	»	26	»	»	»	»	26
Oviedo.....	40	6	»	»	46	»	1	»	1	45
Palencia.....	35	3	»	»	38	»	1	»	1	37
Pontevedra.....	4	4	»	»	8	»	»	»	»	8
Salamanca.....	2	2	»	»	4	»	»	»	»	4
Santander.....	6	6	»	5	17	»	»	»	»	17
Segovia.....	42	7	»	1	50	41	1	»	42	8
Sevilla.....	2	4	»	»	6	»	»	»	»	6
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	9	20	»	»	29	»	1	»	1	28
Teruel.....	42	»	»	»	42	»	1	41	42	»
Toledo.....	32	4	»	1	42	33	»	»	33	4
Valencia.....	9	15	»	»	24	»	»	»	»	24
Valladolid.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Vizcaya.....	35	4	»	»	39	»	1	»	1	38
Zamora.....	37	4	»	5	46	»	1	»	1	45
Zaragoza.....	4	3	»	»	7	»	»	»	»	7
TOTALES.....	977	263	»	18	1.258	288	11	126	425	833

Total de cuentas existentes en el Archivo de la Contaduría:

En 1.º de Enero de 1899..... 1.623
 Recibidas durante el año natural..... 281
TOTAL..... 1.904

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, he acordado celebrar el día 4 de Febrero del año actual, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las siete piedras de moler llamadas muelas, existentes en el Almacén general de herramientas del Vivero del Canal del Manzanares, a cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, cuyo diámetro es 1'47, 1'55, 1'55, 1'53, 1'53 y 1'47, y cuyo espesor mide de 28 á 30 centímetros, teniendo un taladro en el centro de 0'19 por 0'10, y cuyo presupuesto de contrata es de 950 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 10 pesetas en metálico, del mo-

do que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, el Conde de Toreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las siete piedras mencionadas, se comprometo á tomar á su cargo la adquisición de las expresadas piedras por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición de dichas siete piedras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Pueblo de Torreahuera.—Segundo trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importa total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
4.619	Antonio Guirao.....	Torreahuera	3'39	0'51	3'90
4.623	Antonio Martínez Cárcel.....	Idem.....	5'10	0'77	5'87
4.624	Antonio Cebrián.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
4.627	Antonio Sánchez.....	Idem.....	4'39	0'66	5'05
4.631	Antonio López.....	Idem.....	3'05	0'47	3'52
4.643	Antonio Díaz Perona.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
4.651	Blas López López.....	Idem.....	2'88	0'43	3'31
4.657	Domingo García Pérez.....	Idem.....	2'72	0'40	3'12
4.659	Dolores Sánchez.....	Idem.....	3'38	0'36	2'74
4.660	Dolores Tomás Alarcón.....	Idem.....	1'83	0'37	2'10
4.663	Francisco Albaladejo.....	Idem.....	2'84	0'43	3'27
4.664	Francisco Martínez Soler.....	Idem.....	2'26	0'34	2'60
4.665	Francisco Guirao Ramírez.....	Idem.....	3'88	0'57	4'45
4.666	Francisco Tomás Martínez.....	Idem.....	2'94	0'44	3'38
4.672	Francisco Martínez Ródenas.....	Idem.....	1'33	0'20	1'53
4.673	Fulgencio Pelegrín.....	Idem.....	5'10	0'76	5'86
4.677	Francisco Baleriola.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
4.678	Francisco Melgar.....	Idem.....	4'06	0'61	4'67
4.680	Francisco Martínez Soler.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
4.682	Fulgencio Carrillo Mármol.....	Idem.....	1'83	0'27	2'10
4.691	Fulgencio Perona Nicolás.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
4.697	Gonzalo Baños.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
4.701	Hilario Martín.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
4.705	Isabel Moñino Sánchez.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
4.709	Juan López Sánchez.....	Idem.....	6'50	0'97	7'47
4.709	Juan Pagán.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
4.710	José Pérez.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
4.710	Josefa Campos.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
4.715	José Cárcel Torres.....	Idem.....	1'76	0'26	2'02
4.716	José Martínez.....	Idem.....	6'44	0'97	7'41
4.732	José Soler Abril.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
4.739	Juan Bautista Abellán.....	Idem.....	2'94	0'44	3'38
4.741	José Tomás.....	Idem.....	2'84	0'43	3'27
4.743	José Sánchez López.....	Idem.....	4'21	0'63	4'84
4.744	José Gálvez.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
4.746	Juan Martínez Ruiz.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
4.753	Juan Sánchez Huerta.....	Idem.....	2'00	0'39	2'39
4.756	José Moreno Soler.....	Idem.....	1'89	0'28	2'17
4.758	José Pelegrín Moñino.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
4.760	Juan Miralles Tortosa.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
4.773	Manuel Pagán Esteban.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
4.778	Martín Jiménez Sánchez.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
4.783	Patricio Abellán.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
4.784	Pedro Martínez Serrano.....	Idem.....	8'44	1'27	9'71
4.786	Pedro Martínez Serrano.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
4.795	Vinda de Diego Sánchez.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
	SUMAS.....		130'72	19'64	150'36

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos. Murcia 22 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

3844—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Tranído con sujeción á lo que determinan las disposiciones vigentes en el expediente de expropiación de la casa número 19 del Pósito de San Martín, necesaria para la realiza-

ción del proyecto de prolongación de la calle de Preciados, y resultando de los títulos de propiedad presentados para el otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa de la mencionada finca que tienen una pequeña participación en ella los Sres. Doña Valeriana, D. Benigno y D. Ciriaco la Calle y Fernández de la Cuadra, cuyo actual paradero se ignora, se avisa á los mismos la existencia y estado del referido expediente, á fin de que dentro del plazo de cincuenta días, contados desde el de la publicación del presente anuncio y bien por sí, ó por persona debidamente apoderada, se presenten en el Negociado 4.º de esta Secretaría á exponer lo

que conceptúen conveniente sobre dicha expropiación, percibo del precio de su respectiva participación, otorgamiento de la escritura y demás diligencias necesarias para finalizar el expediente; haciéndoles saber al mismo tiempo que si dentro del expresado plazo nada expusieran sobre el particular, se entenderá que consenten que el Ministerio fiscal los represente en las aludidas diligencias de expropiación y haga válidamente cuanto ellos debieran hacer y fuera preciso para la completa terminación del asunto, según lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 6.º de la de 19 de Marzo de 1895.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

D. Enrique Folgueras Morán, Teniente de Alcalde y Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber que el día 24 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la contratación en pública subasta de la construcción de una casa Escuela en el barrio de la Nueva Numancia, de este término, con arreglo á la Memoria, presupuesto y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

GENERALES

Artículo 1.º Además de lo que se dispone en la legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observará en la realización del presente proyecto cuanto se expresa en los artículos siguientes.

Art. 2.º La obra se empezará, á lo más, á los veinte días de aprobada la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el replanteo, contándose como primer día del plazo concedido para la ejecución de las obras, á lo más, el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Art. 3.º Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición anterior, no empezará á correr el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, contándose la fecha de la orden como si fuese la de la aprobación, para cuanto se expresa en el artículo precedente.

Art. 4.º El contratista no podrá pedir indemnización por el retraso que tuviese para empezar la obra, siempre que esta retraso no llegue al plazo de un año; pero si á los doce meses de aprobada la subasta no se le hubiese ordenado ni consentido verificar el replanteo ni empezar la obra, podrá considerarse como terminado su compromiso, y se le devolverá la fianza; pero de manera alguna podrá pedir indemnización por daños y perjuicios.

Art. 5.º Si durante la ejecución de los trabajos hubiese litigio sobre propiedad, servidumbres, y se suspendiese la obra de orden de la Autoridad judicial ó gubernativa, ó por falta de cumplimiento de las condiciones del presente proyecto, no podrá el contratista pedir al Ayuntamiento indemnización alguna por el tiempo que esté la obra en suspenso.

Art. 6.º Si el contratista se viese obligado á causar desperfectos en la propiedad ajena á consecuencia de los trabajos de la obra, serán de su cuenta todos los gastos necesarios para restablecer la propiedad ajena al ser y estado anterior al desperfecto.

Art. 7.º El contratista tendrá siempre en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta, para resolver las consultas ó dudas que hubiese.

Empezada la obra, no podrá el contratista suspenderla; pero si el Arquitecto Inspector dispusiese la suspensión, no podrá aquél hacer ninguna clase de trabajos, considerándose como interrumpido el plazo para la ejecución.

El dicho contratista queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades de la localidad donde se ejecuta la obra, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 8.º Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, el contratista tendrá un Arquitecto para interpretar el proyecto, procurar su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, que será responsable civil y criminalmente de cuanto pudiere ocurrir por descuido, economía ó falta de inteligencia en la ejecución de toda clase de obras ó de los medios auxiliares necesarios para la realización del proyecto.

Art. 9.º La Comisión de obras del Ayuntamiento tomará nota de los materiales que han de ser liquidados al peso, entregando el resultado de la pesada al Arquitecto Inspector para la liquidación.

FACULTATIVAS

Art. 10. *Aguas.*—Se emplea sólo la de manantiales ó pozos que sea potable para los monteros, no pudiendo usar las yesosas por perjudicar notablemente á las mezclas; el amasado del yeso no hay inconveniente en que sea hecho con el agua de pozo no potable que no le arrebatara produciendo economía de material.

Habrà en la obra un depósito siempre lleno para no tener pérdida de tiempo al llenar los cubos.

Art. 11. *Arena.*—Sólo podrá utilizarse la silíceá, siendo preferida la cuarzosa, y en su defecto, la granítica y la volcánica, siempre que sea de mina ó río; ha de estar tan limpia de tierra que echada en agua clara no la enturbie, apretada no forme masas y cruja al restregarla.

Se considera como fina la que pase por una zaranda de malla de milímetro; mediana, la acribada por una de dos milímetros, y gruesa, la acribada por malla de cuatro milímetros; gravilla, la que sus granos tienen de cuatro á 10 milímetros, y grava, la que tiene de seis á siete milímetros.

Art. 12. *Cales.*—Sean grasas, hidráulicas ó cementos, serán obtenidas de piedras compuestas esencialmente de carbonato de cal, calcinadas por los procedimientos mejores de la industria calera.

La cal grasa, con agua suficiente, aumentará mucho de volumen y dará una pasta fina, trabada y untosa que en el agua se disuelva hasta desaparecer.

Las hidráulicas tendrán un 12 á un 20 de arcilla, y serán eminentes, medianas y débilmente hidráulicas, según su fin; dice esté entre 0'40 á 0'36, á 0'30 y á 0'24.

El cemento Portland fraguará de una á diez y ocho horas, y el de Parker á los quince minutos.

Art. 13. *Pastas cerámicas.*—Los barro cocidos han de ser de una masa homogénea, cocidos y no arrebatados, sin hendedura, duros, de formas regulares, color uniforme; los ladrillos han de cortarse bien con la paleta, teniendo sonido

campanil, grano fino en la fractura, no ser heladizos, é introducidos en agua veinticuatro horas, absorberán á lo más 13-11 por 100 de su peso.

Art. 14. *Hierro*.—Este material se obtendrá por el procedimiento catalán, ó de altos hornos, pasando las piezas laminadas, ó martinetes ó laminadores, formándose aquéllas en frío con paquetes de barras duras, muy resistentes.

El material fundido lo será primeramente en altos hornos, y después en cubiletés ú hornos de reverbero, fundiéndose los tubos verticalmente, teniendo con toda exactitud la forma recta ó curva que expresa la Memoria, estando su cara interior embreada.

Todas las piezas especiales, llaves y demás aparatos que sean necesarios satisfarán á las condiciones de buenos materiales y bien contruidos.

Art. 15. *Madera*.—La que se emplee para la ejecución del proyecto procederá de árboles sanos, cortada en buena época; la de la armadura será pino negro de Cuenca, ródano de Foria; el tableraje y los cerros y armaduras de puente, de tablón del Norte.

Art. 16. *Plomo*.—Se obtendrá por el procedimiento inglés ó español, será de color gris azulado muy brillante, blando hasta dejarse rayar por la uña, de densidad 11'44, y por el roce manchará el papel.

Las planchas y los tubos tendrán las dimensiones asignadas en el comercio.

ECONÓMICAS

Art. 17. El contratista no tendrá derecho á percibir indemnización alguna, y sólo cobrará el importe de las cantidades de obras recibidas por el Arquitecto Inspector, á precios unitarios del presupuesto, con la baja hecha en la subasta.

Art. 18. Mensualmente se expedirá por el Arquitecto Inspector certificación al contratista de las obras ejecutadas hasta la fecha de la certificación.

Si el contratista ejecutase algún mes más obra de la correspondiente al período en que se encuentra la construcción, á juicio del Arquitecto Inspector, en la certificación se le consignará la que tuviese obligación de hacer.

Art. 19. El contratista no tendrá derecho á percibir cantidad que no sea justificada su inversión en las obras por medio de las certificaciones que se expresan anteriormente.

Art. 20. El tiempo para la ejecución total de las obras será el de seis meses, empezando á contarse como se expresa en el art. 2.º, y el plazo de garantía será el de doce meses, contados desde el día de la recepción provisional, no estando libre del cumplimiento de la contrata y sus consecuencias el contratista hasta hecha la recepción definitiva.

Art. 21. Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo es el de 52 179 pesetas 49 céntimos, se hará un depósito provisional de 2.608 pesetas 95 céntimos, 5 por 100 del presupuesto de contrata, obligándose el rematante á aumentar el depósito provisional hasta el 15 por 100 del importe del remate, según se previene en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22. La liquidación final de las obras se hará durante el período de garantía por medición de unidades de obra, aplicando á cada una de éstas el precio del presupuesto, y si no le hubiere, el que se forme antes de ordenar la obra no comprendida en el presupuesto; entendiéndose que si el contratista ejecuta trabajos no comprendidos en el proyecto, no le será de abono si no son dispuestos por escrito por el Arquitecto Inspector, y que si el contratista, en trabajos que le sean de abono, los hubiese empezado antes de tener marcado precio por ellos, se entiende que renuncia á la intervención que tiene á la formación del precio, y que acepta el que marca el Arquitecto Inspector.

El importe de la ejecución material de las obras se le aumentará con el 14 por 100 en la forma que se expresa en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, y del total se le rebajará el tanto por 100 de la subasta.

ADMINISTRATIVAS

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 52.179 pesetas 49 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. Las mejoras se harán según dicho modelo expresa, rebajando los tipos unitarios de precios del presupuesto de contrata.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de 2.608 pesetas 95 céntimos, cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación; las proponentes acompañarán á sus respectivos pliegos el documento ó resguardo acreditativo de la constitución del depósito previo expresado.

Cuarta. El que resulte rematante deberá ampliar el depósito provisional hasta la cantidad de 7.826 pesetas 85 céntimos, ó sea el 15 por 100 del presupuesto de contrata, en el concepto de fianza definitiva; dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de contrata. Dicha fianza no le será devuelta hasta después que haya tenido lugar la recepción definitiva de las obras.

Quinta. Las obligaciones que contraerá el rematante, y los derechos que adquirirá, y lo mismo el Ayuntamiento, serán los que se especifican en las condiciones generales, facultativas y económicas que constan en el proyecto de las obras, y que se dan por reproducidas anteriormente.

Sexta. Si el rematante no prestare la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, mediante la cual deberá formalizarse el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que se determinan en el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; y en cuanto á la acción que habrá de ejercitar la Corporación contratante sobre la garantía, así como á los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue, deberá estarse á lo que en el mismo artículo se dispone.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del precio ni la rescisión.

Octava. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato.

Novena. Serán de cuenta del rematante los gastos de

anuncios, honorarios devengados y suplementos hechos por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, los de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Décima. Si los licitadores concurren á la subasta representados por otra persona, deberá acompañarse por ésta á la proposición, el poder notarial correspondiente, declarado bastante, á costa del licitador, por el Notario del Colegio de Madrid, D. José Martínez Acacio, que vive en dicha capital, glorieta de San Bernardo, núm. 4, principal izquierda, y á quien para estos efectos designa el Ayuntamiento.

Vallecas 9 de Enero de 1901. = El Alcalde, Enrique Folgueras.

Modelo de proposición.

D., natural de, de años de edad, vecino de....., con cédula personal de clase, núm., expedida en..... á de de, se comprometo á ejecutar el proyecto de esta subasta con la rebaja de..... (en letra) por ciento á los tipos unitarios de precios del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos de dicho proyecto.

(Fecha y firma de proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Josefa Sartó Pina, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante dicho Juzgado de la referida profesada, de cuarenta años de edad, hija de Francisco y Francisca, casada, natural de Belchite, vecina de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1900. = Pedro Zamora. = Por el Escribano D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. J—11302

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Illán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1900. = Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Justo Navarro. J—11238

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Lorite Bueno, hijo de Ramón y Catalina, casado, industrial, natural de Ubeda (Jaén) y de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsificación de billetes del Banco y monedas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado y con los ojos saltones, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 24 de Diciembre de 1900. = Eusebio Martín y Ruiz. = El Escribano, Luis Fassini. J—11239

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo Luño Casas, hijo de Mariano y de Martina, natural de Zaragoza, avecinado en San Sebastián, calle de Fuenterrabía, número 14, tercero derecha, de oficio relojero, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración en causa sobre expención de billetes del Banco francés falsos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado de cuerpo, pelo casi rallo, bigote pequeño; viste traje oscuro compuesto de pantalón, chaleco, chaqueta y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 26 de Diciembre de 1900. = Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Luis Fassini. J—11240

MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Guillermo Pinedo Núñez, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, natural de Haro, sin residencia fija, dedicado á pordiosear, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 26 de Diciembre de 1900. = Carlos Usano y Alonso. = Por mandado de S. S., Bonifacio Martínez. J—11242

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos que á continuación se reseñaran, los cuales fueron robados el día 20 del actual á Miguel Muñoz López de la casa de la finca nombrada Llanos Altos, término de Adamia, así como á la captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos unos y otros los pongan á disposición de este Juzgado, los primeros con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y los segundos con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre dicho hecho.

Dado en Montero á 28 de Diciembre de 1900. = Manuel de la Cueva. = El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los efectos.

Una manta á cuadros.
Un costal con ocho panes.
Una chaqueta de paño á cuadros.
Unos zafones de pellejo.
Y un bolso con una peseta de tabaco en cuadradillos de 23 céntimos. J—11243

MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotto Barca, se in truye sumario por el delito de hurto de cerdos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un cerdo colorado, con pintas negras; otro colorado, rabón, y otro jaro, los tres con dos golpes en la oreja derecha, y uno en la izquierda, de tres años de edad y de nueve á diez arrobas, poniéndolos en su caso con sus tenedores, si no acreditados su adquisición legítima ó son personas de responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 24 de Diciembre de 1900. = José L. Mosquera. = De orden de S. S., José Delgado. J—11244

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de estafa contra María Sierra Román y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de María Sierra Román, viuda, como de sesenta años, natural de Igualaja, de estatura baja, pelo canoso, morena, ojos azules, falta de dentadura, vistiendo vestido negro con lunares blancos, pañuelo de seda blanco con lunares de color, mantón de cuadros negros y blancos, y como seña particular una verruga negra en el lado derecho de la frente; y de José Sierra Román, conocido por José Mena Sierra, hijo natural de la anterior, natural de Carmona, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de estatura alta, delgado, pelo negro, ojos azules, moreno, bizco, vistiendo traje de lanilla azul marino oscuro, liso, botas finas de color, y sombrero negro de ala ancha.

Morón 27 de Diciembre de 1900. = José López Mosquera. = El actuario, José Delgado. J—11245

MURCIA—CATEDRAL

D. Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Alemán Martínez, hijo de Juan Antonio y Antonia, natural y vecino de Algezares, casado con Carmen González Canales, jornalero, de cincuenta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Sr. Abogado del Estado en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabacos; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Murcia 20 de Diciembre de 1900. = Mariano Pérez. = El actuario, Valentín Solano. J—11246

D. Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Campos Molina, alias el Cartagenero, hijo de Andrés y de Salvadora, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, vecino de Cartagena, en el barrio de San Antón, desde cuyo punto, hace como unos quince días, marchó para Valencia, en donde tiene un hermano, ignorándose dónde habita, como también las demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que declare en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto, marcado con el núm. 31 de 1898; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, capiura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 28 de Diciembre de 1900.—Mariano Pérez.—El actuario, Valentín Solano. J—11247

PIEDRABUENA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al expresado Aniceto Sánchez Vega, de treinta y seis años, soltero, cabrero, natural y vecino de Herrera del Duque, hijo de Juan y Felipa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado á disposición de este Juzgado hasta que preste fianza por valor de 2.000 pesetas.

Piedrabuena 24 de Diciembre de 1900.—José Ruiz López.—Licenciado Enrique Tarrasa. J—11248

PONFERRADA

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallados en su domicilio y haberse ausentado á la provincia de Oviedo, según se hace constar en la diligencia de citación hecha por el Juzgado municipal de Beunza, é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Higinio López Rodríguez, sin apodo, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Rita, soltero, labrador, natural y vecino de Pombriego, con alguna instrucción elemental y sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro 540 milímetros, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, viste con arreglo á su clase y al uso del país, y á Hermógenes Blanco Morán, sin apodo, de diez y nueve años de edad, hijo de Miguel y de Dolores, soltero, labrador, natural y vecino de Pombriego, con alguna instrucción y sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, ojos y pelo castaño oscuros, nariz y boca regulares, viste con arreglo á su clase y al uso del país, procesados ambos en el sumario que contra ellos y otros dos más se sigue por el delito de daños en un puente de madera sobre el río Cabrera, á fin de que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión dictado en el expresado sumario y puedan ser emplazados para ante la Superioridad la Audiencia provincial de León; apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos serán puestos en la cárcel de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión por auto de esta fecha.

Dada en Ponferrada á 24 de Diciembre de 1900.—Juan A. Fort.—Por mandado de S. S., Francisco A. Travieso. J—11249

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Cita, llama y emplaza á María Fernández, sin segundo, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, para celebrar careo con Juana Figueroa en causa sobre hurto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 22 de Diciembre de 1900.—Alfredo Souto.—José Blanco García. J—11250

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en sumario por sustracción de caballerías en la noche del 20 al 21 del corriente mes de Diciembre de las cuadras que tienen en el pueblo de Valdeverdeja los vecinos del mismo Eustaquio Montes Vázquez y Laureano Soria González, he acordado requerir, como lo verifico por el presente, á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los semovientes cuyas señas á continuación se expresan, y su conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, como así bien la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo á 26 de Diciembre de 1900.—Manuel Romero González.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard.

Señas de las caballerías.

De Eustaquio Montes Vázquez: una burra de estatura clase media, pelo rucio oscuro, cerrada, herrada de las manos en mal estado el herraje.

Un jumento rucio, blanco, estatura clase media, cerrado, esquilado y con cola, desherrado.

Un borrijón negro, esquilado, entero y de año y medio de edad, desherrado y con cola.

De Laureano Soria González: Una jumenta pelo rucio claro, de la clase media, de siete años, desherrada y preñada. J—11251

REINOSA

El Sr. D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa, en las diligencias de ejecución y cumplimiento del auto de sobreseimiento provisional dictado en sumario seguido sobre haberse forzado la puerta del establecimiento de Juan Gutiérrez, vecino de Santurde, practicando en ella un agujero, ha dictado auto en el día de hoy mandando se cite en forma á Andrés Orillo Pozo, natural de Montellano, soltero, jornalero, de treinta y siete años de edad, y á Manuel Hernández Chiche, natural de Valverde de Campos, jornalero, de diez y siete años de edad, ambos sin domicilio conocido, á fin de que se presenten en este Juzgado para hacerles entrega del clavo y puerta que respectivamente les fueron ocupados en dicho sumario, ó designen persona á quien hacer dicha entrega.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Reinosa á 22 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Alejandro Mancebo. J—11252

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cáceres Garrido, de diez y ocho á veinte años de edad, hijo de Francisco y Dolores, soltero, de oficio marinero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que designe dos testigos que puedan identificar su persona para que obre en la causa que contra el dicho Cáceres instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 24 de Diciembre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—11253

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido de Santander.

Hago saber que en virtud de lo acordado en la vía de apremio del pleito de mayor cuantía que sigue Doña Teresa Martínez contra la viuda y herederos de D. Marcos Lasa Salmón, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una huerta en el pueblo del Astillero, que fué dividida en dos porciones por la carretera de Bilbao, titulándose las de Arriba y Abajo, cuyos linderos son de la primera: Poniente carretera de Murcedas á Bilbao; Mediodía la del Astillero á Guarnizo; Norte con otra que del Astillero se dirige á empalmar á dicha carretera provincial y terreno de herederos de José Casa, y Saliente con estos mismos; y la segunda, Saliente carretera de Murcedas á Bilbao; Mediodía con la indicada del Astillero á la iglesia de Guarnizo; Poniente carretera de servicio vecinal que conduce á la Fuente Habanera y con campo común de Guarnizo, y Norte con carretera de Murcedas á Bilbao.

Según informe pericial, tienen respectivamente una cabida de 57 y 114 carros 25 céntimos; se hallan cercadas de pared de cal y canto, y se apreciaron en junto ambas secciones, y la casita enclavada en la primera, en 60.600 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición podrán asistir el 9 de Febrero próximo al remate, que se verificará á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte será necesario consignar en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, se advierte que los títulos de propiedad de referida finca no han sido presentados, pero existen respecto á ellos datos en los autos, que se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarse los licitadores; previniéndoles que habrán de conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Santander á 29 de Diciembre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo. X—79

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Gracia Díaz Gómez, que fué de esta vecindad en la calle de Placentinas, núm. 25, Alegría, 2 y 20, Vidrio, 20, y Fabiola 24, natural de Carmona, hija de Antonio y de Gracia, casada con Francisco Pérez, planchador, de unos treinta años, para que se presente en estas cárceles á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por estafas; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la pongan á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, á las consecuencias del rollo núm. 7.808, que radica en la Secretaría de Sala de Don Agustín López Pazo; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 17 de Diciembre de 1900.—Diego Dávila.—Por la Escribanía del Sr. Miguel, Eduardo González de Mora. J—11256

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, dictada en este día, se cita al autor ó autores del robo cometido en la noche del día 4 del actual en la Asociación del gremio de carpinteros, establecido en la calle Santa Ana, Palacio del Duque del Infantado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que do no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Sevilla á 24 de Diciembre de 1900.—El actuario, Carlos de Molini. J—11257

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal de Jaca.

Balance de ingresos y gastos ocurridos en la misma desde 1.º de Enero de 1900 á fin de Diciembre del mismo año.

INGRESOS	Pesetas.
Por existencia que resultó en fin de Diciembre de 1899.....	3.492'57
Recibido del Ayuntamiento á cuenta de sus acciones.....	5.168'50
Por producto de aguas.....	8.933'25
	17.594'32
GASTOS	
Gastos generales, obras y contribución.....	4.451'32
Sueldos de personal de guardas.....	1.780
Por intereses de obligaciones.....	4.980
Existencia en caja en fin Diciembre de 1900...	6.383
	17.594'32

Jaca 7 de Enero de 1901.—El Tesorero, José Gavín.—El Presidente, Manuel Ripa. X—78

Crédito Navarro.

Conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, á las diez, en el domicilio social, calle de la Estafeta, núm. 47, principal.

Podrán concurrir á ella los accionistas que en tiempo oportuno depositen por lo menos diez acciones, que dan derecho á un voto, y los que teniendo depositadas en el establecimiento hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos como las entregas de resguardos, se efectuará en la Secretaría de la Sociedad para el día 28 de este mes precisamente; pues llegada esa fecha sin verificarlo, caducará el derecho de los accionistas para asistir á la junta. Se facilitarán á los interesados resguardos nominativos, con expresión del número de votos que les correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para acudir á la reunión.

Con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del artículo 22 de los mencionados estatutos, la junta general quedará constituida, sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona 10 de Enero de 1901.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundáin. X—77

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.15	1.8	1.2	4.7	90	NNE.....	B. ligera...	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	710.96	3.0	2.4	5.2	89	NE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	712.08	4.6	3.5	5.4	85	NK.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	712.19	8.1	5.2	5.1	63	E.....	Calma.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	711.54	8.4	5.3	5.0	62	NE.....	B. ligera...	Nuboso.
6 de la tarde.....	711.61	4.5	3.8	5.6	90	N.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	711.87	3.2	1.9	4.6	80	N.....	B. ligera...	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	10.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	216
Idem mínima.....	1.1	Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....	2.4
Diferencia.....	9.0	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17.0	Lluvia y nieve en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	42.5	Sol completamente despejado.....	1º 30'
Diferencia.....	25.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 10'
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	17.8	Total de insolación durante el día.....	3 40'
Idem mínima id.....	0.3		
Diferencia.....	17.5		

Datos meteorológicos del día 12 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 11, Día 12. Rows: Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000, Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem íd. exterior, Idem amortizable, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem íd. de 1890) and Values.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem íd. exterior, Idem amortizable, Obligaciones de Aduanas, Idem íd. de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem íd. de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100) and Values.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'17. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'80 33'84-33'78. Paris, á la vista, beneficio, 34'55-34'60-34'65. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO EN el Diario oficial de Avisos y GACETA de 20 y 21 de Diciembre de 1900 respectivamente, el extravío de la certificación número 1.027 del libro 11, importante 32 hectómetros (un real fontanero), expedida á favor de D. José María Vellati, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal. Madrid 7 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-76

SANTOS DEL DIA

Santa Verónica de Binasco y San Leoncio.

Cuarenta horas en la iglesia de las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 2.º par.—La Walkyria.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Tierra baja.—Pobre porfiado...
A las cuatro y media.—Tierra baja.—Paca la salada.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los monigotes.—San Sebastián, mártir.
A las cuatro y media.—El sombrero de copa.—La primera postura.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 107 de abono.—Turno impar.—Robinson.
A las cuatro y media.—Robinson.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Raul y Elena.—Condición humana.—El afinador.—Segundo acto de la misma.
A las cuatro y media.—Mensajero de paz.—Los hugonotes (dos actos).—Raul y Elena.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los estudiantes.—La tempranca y Mlle. Kora.—El traje de luces.—El guitarrico y Mlle. Kora.
A las cuatro y media.—La mall rquina.—La guardia amarilla.—Los estudiantes.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—Fotografías animadas.—El galope de los siglos. La leyenda del monje.
A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Polvorilla.—Las venecianas.—Sandias y melones.—Polvorilla.
A las cuatro y media.—El fondo del bañ.—Sandias y melones.—Lucha de clases.
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—¡Al agua, patos!—La barcarola.—Venus Sa'ón.—El maestro de obras.
A las cuatro y media.—La dinamita.—La tonta de capirote. La marusina.—El ratón y el gato.
TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—La gran vía.—El primer reserva.—Los presupuestos.—La molinera.
A las cuatro y media.—La gran vía.—El primer reserva.—Los presupuestos.—La molinera.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Rows: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, and various series of bonds.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Instrumentos (Serie E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A) and Values (80 0/0, 80 0/0, 80'10).

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Table with columns: Instrumentos (Carpets provisionales, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba 1886, Billetes hipotecarios de Cuba 1890, Obligaciones de Filipinas) and Values (92'50, 92 50 55 60, 92'50 55 60, 92'60, 92'55, 92'65, 92'55, 103 0/0, 85'10, 85 0/0, 70 90, 70 90, 90 50).

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Instrumentos (Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem íd. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco de España, Idem del Banco de España, Idem del Banco de España) and Values (104 0/0, 101'30, 504 0/0, 505 0/0, 165 0/0, 165'25, 212 0 0, 212 0 0, 385 0/0, 385 0/0).

Table with columns: Día 11, Día 12. Rows: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España.